



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

DECRETO EDIL N. ° 30/2026

27 de julio de 2026

Abg. Neptaly Mendoza Duran

ALCALDE

**GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE PORONGO**

VISTOS:

La Comunicación Interna **SUMARIANTE G.A.M.P. Nro. 03/2026**, en virtud del cual la Autoridad Sumariante remite un proyecto de Reglamento de Procesos Sumarios Internos del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo y;

CONSIDERANDO:

Que el **Artículo 3 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990**, de Administración y Control Gubernamentales, prevé como su ámbito de aplicación: "Los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entendiéndose por tales la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los ministerios, las unidades administrativas de la Contraloría General de la República y de las Cortes Electorales; el Banco Central de Bolivia, las Superintendencias de Bancos y de Seguros, las Corporaciones de Desarrollo y las entidades estatales de intermediación financiera; las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; los gobiernos departamentales, les universidades y las municipalidades, las instituciones, organismos y empresas de los gobiernos nacional, departamental y local, y toda otra persona jurídica donde el Estado tenga la mayoría del patrimonio.

Que el **inciso a), Artículo 28 de la Ley N° 1178**, establece que la responsabilidad por la función pública proviene de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados al funcionario público. También, el Artículo 29 señala: "La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público. Se determinará por proceso interno de cada entidad que tomará en cuenta los resultados de la auditoría si la hubiere. La autoridad competente aplicará, según la gravedad de la falta, las sanciones de: multa hasta un veinte por ciento de la remuneración mensual; suspensión hasta un máximo de treinta días; o destitución"

Que el inciso **a), Parágrafo I, Artículo 12 del Decreto Supremo N° 23318-A** Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, modificado por el Decreto Supremo N° 26237 manda: "I. Autoridad Legal competente es: a) La prevista en las normas específicas de la Entidad o en su defecto, el servidor público designado por el máximo ejecutivo en la primera semana hábil del año".

Que la citada Norma Reglamentaria, prevé que cada Institución Pública, podrá tener su normativa reglamentaria interna específica, sin vulnerar el Decreto Supremo N° 23318-A, modificado por el Decreto Supremo N° 26237, insertando sus procedimientos, plazos, designación de Autoridad Sumariante y, complementando posibles vacíos que puedan presentarse; además, se debe considerar que dicha reglamentación tiene un carácter preconstitucional, por lo cual, la necesidad de reglar los Procesos Sumarios Internos resulta imperante.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

Que el **Artículo 120 de la Constitución Política del Estado**, ordena como Garantía Jurisdiccional que: "Toda persona tiene derecho a ser oída por una autoridad jurisdiccional competente, independiente e imparcial, y no podrá ser juzgada por comisiones especiales ni sometida a otras autoridades jurisdiccionales que las establecidas con anterioridad al hecho de la causa".

Que el **Artículo 21 del Decreto Supremo N° 26237** de Modificación al Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública regula: "El sumariante es la autoridad legal competente. Sus facultades son: a) en conocimiento de la presunta falta o contravención del servidor público, disponer la iniciación del proceso o pronunciarse en contrario con la debida fundamentación; b) cuando así lo crea necesario, adoptar a título provisional la medida precautoria de cambio temporal de funciones; c) notificar a las partes con la resolución de apertura del sumario; d) acumular y evaluar las pruebas de cargo y descargo; e) establecer si existe o no responsabilidad administrativa en el servidor público y archivar obrados en caso negativo; f) en caso de establecer la responsabilidad administrativa, pronunciar su resolución fundamentada incluyendo un análisis de las pruebas de cargo y descargo y la sanción de acuerdo a las previsiones del artículo 29 de la Ley No. 1178 de Administración y Control Gubernamentales".

Que el **Artículo 53 del Reglamento Interno de Personal**, aprobado por Decreto Edil Nro. 44/2022, define que: "ARTÍCULO 53. (AUTORIDAD SUMARIANTE). I. Las Autoridades Sumariantes serán personal de la entidad, designadas mediante Resolución expresa emitida por el Honorable Alcalde Municipal en la primera semana hábil del año por una Gestión. II. Las actividades, facultades, decisiones y resoluciones de las Autoridades Sumariantes estarán sujetas a lo establecido en el Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992 y Decreto Supremo N° 26237, de 29 de junio de 2001, sobre Responsabilidad por la Función Pública."

Que, el **informe legal Nro. 371/2026**, emitido por la Secretaría Municipal de Asuntos Jurídicos, recomienda la aprobación del proyecto de Reglamento Interno de Procesos Sumarios del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, el mismo que se adjunta para los fines pertinentes.

POR TANTO:

El H. Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo en ejercicio de las atribuciones que le otorgan la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 de Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibañez", la Ley N° 482 de los Gobiernos Autónomos Municipales y demás normativa legal vigente:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se Aprueba el **REGLAMENTO DE PROCESOS SUMARIOS INTERNOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO** en sus 4 Capítulos, 25 artículos, una disposición final y una Disposición transitoria, el mismo que forma parte indivisible del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En cumplimiento de los dispuesto en el Art. 14 de la Ley 482 en un plazo máximo de 15 días hábiles la presente normativa será remitida al Servicio Estatal de Autonomías – SEA, en forma física y digital para su respectivo registro y archivo.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

DISPOSICION FINAL UNICA

Disposición final Única. – El presente Decreto Edil, entrará en vigencia una vez suscrito por el Alcalde.

Es dado en el Municipio de Porongo a los 27 días del mes de julio del año 2026.

Hágase conocer, Cúmplase y archívese.

Abg. Neptaly Mendoza Duran

ALCALDE

**GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE PORONGO**

Abg. E. Esmeralda Parell Rojas
PROFESIONAL "A"
RESPONSABLE DE DESARROLLO NORMATIVO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

Abg. José Negrete Román
SECRETARIO MUNICIPAL DE ASUNTOS JURIDICOS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

Cosecha infinita